

Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 414-5-2017-MPT

Talara, treintaiuno de mayo del año dos mil diecisiete -----

VISTO, el Informe N° 635-05-2017-GM-MPT, emitido por el Jefe Oficina de Asesoría Jurídica sobre la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 OBRA "CREACIÓN DEL PARQUE INFANTIL EN EL AA.HH. MARUJA CABREDO DEL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - PIURA"**.



CONSIDERANDO:

- Que, con Carta N° 021-2017/CCYA, de fecha 15/05/2017, el Sr. Juan Carlos Monasterio De La Cruz, Representante Legal Común del CONSORCIO CYA, solicita a través del Ing. Edgar Enrique Díaz Montero, Supervisor de Obra, la ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendarios, contabilizados del 18/05/2017 hasta el 16/06/2017, ya que a la fecha no se tiene respuesta a la factibilidad de ENOSA cuyos trabajos no se ha ejecutado y perjudicando la ruta crítica. Adjunta informe de ampliación de plazo N° 01 de la obra, copia del cuaderno de obra. La carta ha sido recepcionada el día 15/05/2017.
- Que, con Carta N° 010-05-2017/SUPERVICION-ING. EED, de fecha 18/05/2017, el Ing. Edgar Enrique Díaz Montero, Supervisor de Obra, señala que la solicitud de ampliación de plazo de la obra N° 01 es por la causal 1) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, indicados en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; pues, considera que el hecho invocado afecta la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente, la ejecución de las partidas supera la fecha contractual del término de obra y la ampliación es necesaria para culminar la obra.
- Que, con Carta N° 011-05-2017/SUPERVISION-ING.EED, de fecha 24/05/2017, el Ing. Edgar Enrique Díaz Montero, Supervisor de Obra, informa sobre el seguimiento realizado por el contratista a la documentación presentada por la Entidad a ENOSA, referente a la factibilidad y punto de diseño para la Obra "Creación del Parque Infantil en el AA.HH. Maruja Cabredo del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura". Adjunta para ello, las cartas que la empresa contratista entregó y, señala que, en mérito a ellos, está solicitando ampliación de plazo parcial N° 01, por 30 días calendarios parciales, contados a partir del 18/05/2017 al 16/06/2017.
- Que, con Informe N° 285-05-2017-SGIN-MPT, de fecha 25/05/2017, el Subgerente de Infraestructura señala los antecedentes de la obra y, del análisis que realiza al mismo, concluye que es improcedente la ampliación de plazo N° 01, estando la obra en etapa de observaciones, sin embargo falta la factibilidad eléctrica por parte de ENOSA al Parque Maruja Cabredo, siendo esta última la que hace la conexión definitiva. En ese sentido, recomienda la suspensión de plazo, en mérito al artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mientras dure el evento de la instalación del servicio eléctrico; que se solicite al contratista conjuntamente llevar el caso de factibilidad eléctrica a la empresa ENOSA, para que continúe su trámite de acuerdo a los requisitos que solicita la empresa de servicio de electrificación; y, que se coordine el estado situacional con la Entidad contratante y sea anotado en cuaderno de obra los hechos importantes.
- Que, con Informe N° 630-05-2017-GDT-MPT, de fecha 26/05/2017, el Gerente de Desarrollo Territorial concluye que la documentación sustentatoria de la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días calendario no cumple con el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, señala que hace falta acreditar que hayan existido atrasos y/o paralizaciones que hayan afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente, toda vez que ha sido de entera responsabilidad del contratista haber gestionado y tramitado directamente el punto de factibilidad a ENOSA por haberse contemplado dichas partidas presupuestales para la factibilidad del suministro eléctrico, no siendo entera responsabilidad de la Entidad. Por tanto, recomienda que se deniegue vía Resolución de Alcaldía la ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el contratista.
- Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en adelante "LCE", dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación del plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados.
- Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante "RLCE", enumera las causales ajenas a la voluntad del contratista, por las cuales puede solicitar ampliación de plazo, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud. Las causales son: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 414-5-2017-MPT

Talara, treintauno de mayo del año dos mil diecisiete -----

de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

- Que, el artículo 170° del RLCE, que regula el procedimiento de ampliación de plazo, ha previsto en su primer párrafo que, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- Que, para ello, el segundo párrafo del precitado artículo dispone que el inspector o supervisor debe emitir un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- Que, asimismo se informa que las áreas técnicas competentes de este Provincial, Subgerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial, han opinado sobre la improcedencia de la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista, conforme se desprende los Informes N° 285-05-2017-SGIN-MPT y N° 630-05-2017-GDT-MPT, respectivamente. De manera específica, el Gerente de Desarrollo Territorial señala que no se justifica la ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendario por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, toda vez que en los asientos N° 067, 079, 087, 089, 091, del Residente de Obra no consta y no se presenta un análisis que demuestre fehacientemente que hayan existido atrasos y/o paralizaciones que hayan afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente. Asimismo, aprecia que es de entera responsabilidad del contratista haber tramitado en su oportunidad directamente la solicitud de factibilidad a ENOSA por haber contado con partidas presupuestales de factibilidad de suministro eléctrico para tal fin. Con lo cual, resulta improcedente la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el CONSORCIO C Y A, para la ejecución de la Obra "Creación del Parque Infantil en el AA.HH. Maruja Cabredo del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura" - Contrato N° 013-02-2017-MPT.

Estando a los considerandos antes anotados y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DECLARAR, IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, SOLICITADA POR LA EMPRESA A&V CONSORCIO C Y A PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL PARQUE INFANTIL EN EL AA.HH. MARUJA CABREDO DEL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - PIURA" - CONTRATO N° 013-02-2017-MPT.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR, a más tardar el día de hoy 01/06/2017, al contratista CONSORCIO C Y A en el domicilio consignado en el contrato para efectos de la ejecución contractual, Urb. Enapu Mz. B Lote 13, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura.

ARTÍCULO 3: ENCARGAR, bajo responsabilidad a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Subgerencia de Infraestructura tramiten los expedientes de ampliación de plazo de obras con una anticipación mayor a tres días hábiles a su vencimiento para la emisión de la opinión legal respectiva y la emisión y notificación del acto resolutivo correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA -----



ABOG. GINO ALDO CORDIGLIA GONZÁLES
SECRETARIO GENERAL



SR. JOSE BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:
INTERESADO
GM
GDT
SGIN/OAJ/UTIC/Archivo/JBB/GACG/maritza, z.